

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2020-00049 -00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA
APODERADA: Dr NELLY CALY FORTICH
DEMANDADO(S): ISELA DE JESÚS JIMÉNEZ Y ANTONIO LUIS CASTILLA RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado bajo el **No. 2020-00049- 00**, cuyo demandante es **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA**, mediante apoderada judicial **Dra. NELLY CALY FORTICH**, contra **ISELA DE JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ y ANTONIO LUIS CASTILA RODRÍGUEZ**, para informarle que el día 16 de septiembre 2021, la demandante presentó al correo institucional de este Juzgado, memorial de Liquidación del Crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió traslado a través del micrositio establecido para tal fin en este despacho judicial que venció el día 13 de octubre hogaño sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada.

Por otro lado le informo que la demandante el 29/09 2021, solicita la entrega de Depósitos generados dentro del proceso en virtud de los descuentos realizados a los demandados tendientes a cubrir el crédito incluyendo las costas y agencias en derecho y se proceda a dar por terminado el proceso con el consecuente levantamiento de medidas de embargo Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 10 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ

Sincé, Sucre, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

Revisada la liquidación de crédito presentada, el juzgado encuentra que la demandante toma como capital base de liquidación la suma indicada en el mandamiento de pago, esto es \$3.097.840,00 y como extremo inicial para el periodo liquidado el día 30/09/2017, el mismo que se indicado en el mandamiento de pago, y señala como fecha de corte final 14/09/2021, empero, liquida el periodo a una tasa fija del 2.46%, lo cual no se ajusta a derecho por cuanto dicha tasa es variable trimestral e incluso mensualmente, por lo tanto resulta imperativo efectuar el ejercicio contable así:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO
\$ 3.097.840,00	32,22	360	1	2.773	sep-17
\$ 3.097.840,00	31,73	360	30	81.912	oct-17
\$ 3.097.840,00	31,44	360	30	81.163	nov-17
\$ 3.097.840,00	31,16	360	30	80.441	dic-17
\$ 3.097.840,00	31,04	360	30	80.131	ene-18
\$ 3.097.840,00	31,52	360	30	81.370	feb-18
\$ 3.097.840,00	31,02	360	30	80.079	mar-18
\$ 3.097.840,00	30,72	360	30	79.305	abr-18
\$ 3.097.840,00	30,66	360	30	79.150	may-18
\$ 3.097.840,00	30,42	360	30	78.530	jun-18
\$ 3.097.840,00	30,05	360	30	77.575	jul-18
\$ 3.097.840,00	29,91	360	30	77.214	ago-18
\$ 3.097.840,00	29,72	360	30	76.723	sep-18
\$ 3.097.840,00	29,45	360	30	76.026	oct-18
\$ 3.097.840,00	29,24	360	30	75.484	nov-18
\$ 3.097.840,00	29,1	360	30	75.123	dic-18
\$ 3.097.840,00	28,74	360	30	74.193	ene-19
\$ 3.097.840,00	29,55	360	30	76.284	feb-19
\$ 3.097.840,00	29,05	360	30	74.994	mar-19
\$ 3.097.840,00	28,98	360	30	74.813	abr-19
\$ 3.097.840,00	29,01	360	30	74.890	may-19
\$ 3.097.840,00	28,95	360	30	74.735	jun-19
\$ 3.097.840,00	28,92	360	30	74.658	jul-19
\$ 3.097.840,00	28,98	360	30	74.813	ago-19
\$ 3.097.840,00	28,98	360	30	74.813	sep-19
\$ 3.097.840,00	28,65	360	30	73.961	oct-19
\$ 3.097.840,00	28,55	360	30	73.703	nov-19
\$ 3.097.840,00	28,37	360	30	73.238	dic-19
\$ 3.097.840,00	28,16	360	30	72.696	ene-20
\$ 3.097.840,00	28,59	360	30	73.806	feb-20
\$ 3.097.840,00	28,43	360	30	73.393	mar-20
\$ 3.097.840,00	28,04	360	30	72.386	abr-20
\$ 3.097.840,00	27,29	360	30	70.450	may-20
\$ 3.097.840,00	27,18	360	30	70.166	jun-20
\$ 3.097.840,00	27,18	360	30	70.166	jul-20
\$ 3.097.840,00	27,44	360	30	70.837	ago-20
\$ 3.097.840,00	27,53	360	30	71.070	sep-20
\$ 3.097.840,00	27,14	360	30	70.063	oct-20
\$ 3.097.840,00	26,76	360	30	69.082	nov-20
\$ 3.097.840,00	26,19	360	30	67.610	dic-20
\$ 3.097.840,00	25,98	360	30	67.068	ene-21
\$ 3.097.840,00	26,31	360	30	67.920	feb-21
\$ 3.097.840,00	26,12	360	30	67.430	mar-21
\$ 3.097.840,00	25,97	360	30	67.042	abr-21
\$ 3.097.840,00	25,83	360	30	66.681	may-21
\$ 3.097.840,00	25,82	360	30	66.655	jun-21
\$ 3.097.840,00	25,77	360	30	66.526	jul-21
\$ 3.097.840,00	25,86	360	30	66.758	ago-21
\$ 3.097.840,00	25,79	360	14	31.070	sep-21
INTERESES MORATORIOS				\$ 2.999.353,00	
CAPITAL				\$ 3.097.840,00	
TOTAL				\$ 6.097.193,00	

Así las cosas, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a MODIFICAR, la Liquidación del Crédito presentada por el demandante en fecha 16/09/2021, y en consecuencia se indicará que para el periodo comprendido entre **30/09/2017** hasta la fecha de corte indicada por el demandante **14/09/2021**, el valor por concepto de intereses por mora asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.999.353.) M/CTE.** Se señalará que a la fecha **14/09/2021**, el valor total del crédito asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.097.193) M/CTE.**

Por otro lado, a fin de atender la solicitud de entrega de Depósitos el despacho ordenará que por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto realícese el ingreso de la orden de pago en Formato DJ04, siempre y cuando existan dineros embargados, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, la cual será autorizada por este Operador judicial. Una vez autorizada, se le dará aviso a la demandante Dra. NELLY CALY FORTICH, con C.C. No. , Con C.C.64.540.967, en su condición apoderada del demandante con facultades para recibir dentro de la presente causa, para que realice los cobros pertinentes ante la entidad financiera en comento.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el demandante en fecha 16/09/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR, que para el periodo comprendido entre **30/09/2017** hasta la fecha de corte indicada por el demandante **14/09/2021**, el valor por concepto de intereses por mora asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.999.353.) M/CTE.**

TERCERO: SEÑALAR que a la fecha **14/09/2021**, el valor total del capital más los intereses moratorios asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.097.193) M/CTE.**

CUARTO: Por secretaría, liquidense las costas procesales, conforme lo establecido en artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, realícese el ingreso de la orden de pago en Formato DJ04, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, la cual será autorizada por este Operador Judicial. Una vez autorizada, se le dará aviso a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que realice los cobros pertinentes ante la entidad financiera en comento. La entrega de los dineros se hará hasta el monto del capital, intereses y costas liquidadas; no se puede entregar un mayor valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

H.R.